

RESOLUCIÓN

DE

«Por medio del cual se adopta el esquema de transición hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI)» de los programas de transferencias monetarias administrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 8 del Decreto 17 de 2025 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.8.6.1.3.3 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 875 de 2024 y modificado por el Decreto 662 de 2026 y el 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 662 de 2026, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Ley 2294 de 2023 creó el Registro Universal de Ingresos (RUI) como el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social, y asignó al Departamento Nacional de Planeación la responsabilidad de su administración, operación y consolidación.

Que el Decreto 875 de 2024 adiciona el Capítulo 6 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para reglamentar el artículo 70 de la Ley 2294 de 2023 y estableció las fases de transición desde el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBÉN IV hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI), definiendo los lineamientos metodológicos, operativos y tecnológicos necesarios para su implementación.

Que el Decreto 662 de 2026 adicionó el artículo 2.2.8.6.1.3.5. y se modificó el artículo 2.2.8.6.1.3.3 del Decreto número 1082 de 2015 y se determinó, en consecuencia, que a partir del 1 de agosto de 2026, el Registro Universal de Ingresos (RUI) será el único instrumento de focalización para la definición de nuevos beneficiarios de los programas de la oferta social, disponiendo que las entidades responsables deberán adoptar un acto administrativo mediante el cual definan su esquema de transición, incluyendo cronograma, actividades operativas, mecanismos de atención a la ciudadanía y estrategias de divulgación y pedagogía.

Que el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Capítulo 6 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional citado adicionado por el Decreto 662 de 2026 estableció el período de transición hasta el

Continuación de la resolución: «Por medio del cual se adopta el esquema de transición hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI)» de los programas de transferencias monetarias administrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

31 de octubre de 2026 para culminar las actividades de alistamiento institucional, operativo y tecnológico necesarias para garantizar la adecuada utilización del RUI por parte de las entidades administradoras de la oferta social, así como para asegurar la estabilidad de los mecanismos de consulta, actualización e interoperabilidad entre sistemas de información.

Que la Dirección de Transferencias Monetarias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social administra programas de transferencias monetarias que requieren procesos permanentes de focalización, ingreso, permanencia, salida, priorización y asignación de cupos, los cuales deben ajustarse a la clasificación del Registro Universal de Ingresos (RUI) conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que la ausencia de un instrumento propio que articule de manera integral los ajustes requeridos para la transición hacia el RUI genera riesgos verificables, tales como heterogeneidad territorial en la aplicación de criterios de focalización, incertidumbre para beneficiarios y potenciales beneficiarios, y dificultades para garantizar la continuidad operativa de programas con ciclos de focalización mensual o bimestral, como el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.1.3.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 662 de 2026, la Dirección de Transferencias Monetarias debe realizar un análisis del impacto del tránsito hacia la clasificación del RUI en la población beneficiaria y potencialmente beneficiaria, identificar las poblaciones objeto de transición, definir los mecanismos y plazos para la adopción del RUI y establecer los puntos de corte aplicables a sus programas.

Que la implementación del Registro Universal de Ingresos (RUI) en los programas de transferencias monetarias requiere la adopción de mecanismos operativos, tecnológicos y metodológicos que garanticen la interoperabilidad con el Departamento Nacional de Planeación, la adecuación de los sistemas de información institucionales, la actualización de manuales operativos, la validación y control de calidad de la información y la capacitación de operadores territoriales y equipos internos.

Que, para asegurar una transición ordenada y mitigar riesgos que puedan afectar la continuidad operativa de los programas de transferencias monetarias, es necesario establecer un cronograma de implementación que permita la habilitación de mecanismos provisionales de consulta y verificación del RUI habilitados por el Departamento Nacional de Planeación, la adopción obligatoria del RUI para nuevos beneficiarios, la implementación progresiva de los mecanismos definitivos y la adopción plena del RUI al finalizar el período de transición.

Que la construcción del cronograma de implementación del RUI incorpora tanto las actividades preparatorias adelantadas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social hasta el 31 de julio de 2026, como las acciones que deberán ejecutarse con posterioridad a la expedición de la presente resolución. En efecto, durante el período previo a la entrada en vigencia de este acto se desarrollaron actividades de alistamiento técnico, habilitación de mecanismos provisionales de consulta y verificación del RUI, pruebas de interoperabilidad y ajustes preliminares en los sistemas institucionales, las cuales constituyen la fase inicial del proceso de transición. Su inclusión en el cronograma permite reflejar la secuencia completa del proceso de adopción del RUI

Continuación de la resolución: «Por medio del cual se adopta el esquema de transición hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI)» de los programas de transferencias monetarias administrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

y contextualizar las fases posteriores que se ejecutarán a partir de la vigencia de la presente resolución,

Que, en atención a la neutralidad del Registro Universal de Ingresos (RUI) frente a los programas sociales, prevista en el artículo 2.2.8.6.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 875 de 2024, la adopción del RUI no implica la modificación automática de los criterios de ingreso, permanencia y salida de los programas de transferencias monetarias, los cuales continúan siendo definidos por la normativa vigente de cada programa; sin perjuicio de que, con base en el análisis de impacto del tránsito hacia el RUI, se pueda evaluar la pertinencia de ajustes posteriores mediante los actos administrativos correspondientes.

Que, en virtud de dicha neutralidad, los puntos de corte y criterios aplicables a los programas de transferencias monetarias continúan siendo los establecidos en su normativa propia, sin perjuicio de que, a partir del 1 de agosto de 2026, toda referencia normativa al SISBÉN IV o al Registro Social de Hogares (RSH) deba entenderse subrogada por la clasificación del Registro Universal de Ingresos (RUI) para efectos de ingreso, permanencia y salida, sin que ello implique la creación de nuevos puntos de corte ni la modificación de los criterios vigentes.

Que durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de octubre de 2026, la información del SISBÉN IV continuará siendo la fuente válida para los beneficiarios focalizados antes del 31 de julio de 2026 con este instrumento. En este contexto, y dado que el RUI se encuentra en proceso de estabilización operativa y metodológica, se requiere establecer reglas claras de transición y subrogación de referencias normativas que permitan proteger a la población focalizada con SISBÉN IV frente a las variaciones propias del RUI, en armonía con el principio de neutralidad del instrumento y con el fin de garantizar seguridad jurídica, continuidad operativa y la protección del mínimo vital de los beneficiarios.

Que corolario de lo anterior, se hace necesario suspender temporalmente la verificación de las causales de permanencia y salida asociadas a la clasificación del instrumento de focalización, manteniendo únicamente la verificación de la causal por mejoramiento socioeconómico basada en ingresos conforme a la metodología vigente de cada programa.

Que conforme al artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 662 de 2026, las entidades responsables deberán diseñar e implementar estrategias de divulgación, información y pedagogía dirigidas a los beneficiarios, potenciales beneficiarios y demás grupos de interés, con el fin de dar a conocer las condiciones, etapas y efectos del proceso de transición hacia el RUI.

Que, si bien el Decreto 662 de 2026 no establece de manera expresa el uso de mecanismos provisionales de consulta y verificación del Registro Universal de Ingresos (RUI), dicho decreto sí fija la obligatoriedad de utilizar el RUI para la focalización de nuevos beneficiarios a partir del 1 de agosto de 2026 y extiende el período de transición hasta el 31 de octubre de 2026, lo cual implica que las entidades deben garantizar la

Continuación de la resolución: «Por medio del cual se adopta el esquema de transición hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI)» de los programas de transferencias monetarias administrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

continuidad operativa de sus procesos de focalización mientras culminan los ajustes tecnológicos, operativos y metodológicos necesarios para la adopción plena del RUI.

Que esta obligación material de continuidad operativa exige habilitar mecanismos provisionales que permitan aplicar la clasificación del RUI durante el período de transición, especialmente en programas con ciclos de focalización mensual o bimestral, como el Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, en los cuales la operación no puede suspenderse mientras se completan las integraciones tecnológicas y los desarrollos definitivos previstos en la normativa vigente.

Que, en consecuencia, se requiere establecer en el presente acto administrativo las reglas aplicables a los puntos de corte, criterios de ingreso, permanencia y salida durante el período de transición, diferenciando entre los beneficiarios focalizados mediante SISBÉN IV antes del 31 de julio de 2026 y aquellos focalizados mediante el RUI a partir del 1 de agosto de 2026, así como las condiciones para la adopción plena del RUI como única fuente válida para la verificación de dichos criterios a partir del 31 de octubre de 2026.

Que, conforme al artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 662 de 2026, las entidades responsables deberán diseñar e implementar estrategias de divulgación, información y pedagogía dirigidas a los beneficiarios, potenciales beneficiarios y demás grupos de interés, con el fin de dar a conocer las condiciones, etapas y efectos del proceso de transición hacia el RUI.

Que, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, razón por la cual la implementación del RUI exige acciones de coordinación interinstitucional con el Departamento Nacional de Planeación, las entidades del Sistema de Protección Social y las entidades territoriales, así como acciones de coordinación intrainstitucional dentro del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario adoptar el esquema de transición hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI) para los programas de transferencias monetarias administrados por la Dirección de Transferencias Monetarias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en cumplimiento de la normativa vigente y con el fin de garantizar la continuidad operativa, la adecuada focalización y la protección de los beneficiarios durante el período de transición.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado especialmente por el Decreto 0385 de 2026 y con el propósito de garantizar la participación ciudadana en su construcción, el texto de la presente resolución fue publicado **entre el xxx (xx) de agosto de 2026 y el xx (xx) de agosto de 2026**, en la página web del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y del Sistema Único de Consulta Pública - SUCOP por el término **de 3 días calendario**.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución: «Por medio del cual se adopta el esquema de transición hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI)» de los programas de transferencias monetarias administrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

RESUELVE

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto adoptar el esquema de transición para la implementación del Registro Universal de Ingresos (RUI) como único instrumento de focalización de los programas de transferencias monetarias administrados por la Dirección de Transferencias Monetarias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, sin perjuicio de los criterios poblacionales, territoriales o censales definidos en la normativa propia de cada programa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a todos los programas de transferencias monetarias administrados, operados y ejecutados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, incluidos aquellos de carácter regular, extraordinario, condicionado o no condicionado, así como a las entidades y demás actores territoriales encargados de su implementación y a las dependencias internas responsables de los procesos de focalización, ingreso, permanencia, salida, priorización, asignación de cupos y atención a la ciudadanía.

Artículo 3. Poblaciones objeto de transición. La transición hacia el RUI como único instrumento de focalización de los programas sociales, comprenderá a los beneficiarios y potenciales beneficiarios de los programas de transferencias monetarias administrados, operados y ejecutados por la Dirección de Transferencias Monetarias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que, al 31 de julio de 2026, hayan sido focalizados mediante la información del SISBÉN IV.

Parágrafo. A partir del 1 de agosto de 2026, la focalización de nuevos beneficiarios de los programas de transferencias monetarias administrados, operados y ejecutados por la Dirección de Transferencias Monetarias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se realizará mediante la información proveniente del Registro Universal de Ingresos (RUI), para la identificación de poblaciones en condiciones de pobreza o vulnerabilidad conforme a la oferta de cada programa y siempre que dichas poblaciones sean susceptibles de ser focalizadas mediante este instrumento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los mecanismos de identificación previstos en la normativa propia de cada programa para sujetos de atención que, por sus características particulares o enfoques diferenciales, requieran instrumentos distintos al RUI.

CAPÍTULO 2. MECANISMOS, ANÁLISIS DE IMPACTO, ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE ADOPCIÓN DEL REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS PARA LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS.

Artículo 4. Mecanismos para la adopción del Registro Universal de Ingresos. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social adoptará el RUI como

Continuación de la resolución: «Por medio del cual se adopta el esquema de transición hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI)» de los programas de transferencias monetarias administrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

instrumento único de focalización para los programas de transferencias monetarias a su cargo mediante la implementación de los siguientes mecanismos operativos, tecnológicos y metodológicos:

- 1. Actualización e integración de sistemas de información.** Se realizarán los ajustes necesarios en los sistemas de información institucionales para garantizar la interoperabilidad con el RUI, incluyendo la adecuación de módulos de focalización, validación, priorización y asignación de cupos.
- 2. Interoperabilidad con el Departamento Nacional de Planeación.** Se implementarán los protocolos de intercambio de información definidos por el Departamento Nacional de Planeación para la consulta, verificación y actualización de la clasificación del RUI, conforme a los estándares técnicos establecidos para su operación.
- 3. Adecuación de manuales operativos, procedimientos internos y resoluciones específicas.** Cuando sea necesario, se ajustarán los manuales operativos, guías, procedimientos, instructivos y lineamientos técnicos y resoluciones de cada programa de transferencias monetarias, con el fin de incorporar el RUI como fuente de focalización y como insumo para los procesos de ingreso, permanencia y salida.
- 4. Validación y control de calidad de la información.** Se implementarán mecanismos de verificación, control de calidad y consistencia de la información utilizada para la focalización, incluyendo procesos de auditoría interna, cruces de información y validaciones automáticas con el RUI.
- 5. Capacitación a entidades territoriales, equipos internos y demás actores territoriales.** En el marco de los convenios interadministrativos suscritos con las entidades territoriales para la operación de los programas de transferencias monetarias, se desarrollarán procesos de capacitación dirigidos a equipos de las gerencias territoriales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, equipos de las entidades, equipos de atención al ciudadano y personal técnico a nivel nacional y territorial, orientados específicamente a los efectos, implicaciones y ajustes operativos derivados de la implementación del Registro Universal de Ingresos (RUI) en los programas de transferencias monetarias.
- 6. Campaña de la actualización o modificación del instrumento de focalización dirigida a beneficiarios y potenciales beneficiarios.** Se diseñará e implementará una campaña comunicativa y pedagógica dirigida a los beneficiarios y potenciales beneficiarios de los programas de transferencias monetarias con el fin de brindar información concreta sobre los cambios que se pueden presentar a propósito del cambio del instrumento de focalización.

Parágrafo. Implementación progresiva conforme al cronograma de transición. Los mecanismos previstos en este artículo se implementarán de manera progresiva conforme al cronograma establecido en el presente acto administrativo, garantizando la continuidad operativa de los programas de transferencias monetarias durante el período de transición.

Artículo 5. Análisis del impacto del tránsito hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI). Las dependencias internas del Departamento Administrativo para la Prosperidad

Continuación de la resolución: «Por medio del cual se adopta el esquema de transición hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI)» de los programas de transferencias monetarias administrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

Social en articulación con la Dirección de Transferencias Monetarias, realizará el análisis del impacto del tránsito hacia la clasificación del Registro Universal de Ingresos (RUI) en la población beneficiaria y potencialmente beneficiaria de los programas de transferencias monetarias, considerando las diferencias metodológicas entre el SISBÉN IV y el RUI, los cambios en la distribución de los hogares y/o personas según la clasificación del RUI y los efectos que estos puedan generar en los procesos de ingreso, permanencia y salida de cada programa.

El análisis de impacto se desarrollará durante el período de transición y permitirá identificar la pertinencia de realizar ajustes a los criterios de entrada, permanencia y salida de los programas de transferencias monetarias, los cuales, en caso de ser necesarios, serán adoptados mediante los actos administrativos correspondientes una vez finalizada la transición hacia el RUI.

Artículo 6. Actividades operativas para la implementación del Registro Universal de Ingresos. Las dependencias internas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en articulación con la Dirección de Transferencias Monetarias desarrollarán las actividades operativas necesarias para la implementación de los mecanismos previstos en el artículo anterior, las cuales se ejecutarán de manera progresiva durante el período de transición y comprenderán, como mínimo, las siguientes:

1. Actividades asociadas a la actualización e integración de sistemas de información. En caso de ser necesario, se realizarán pruebas de conectividad con los servicios de consulta del RUI y se efectuarán los ajustes técnicos requeridos para que los sistemas institucionales consuman la clasificación del RUI como fuente de información socioeconómica. Estos ajustes se limitarán a la integración de datos y a la actualización de las rutas de consulta, sin modificación de los módulos de focalización, validación, priorización o asignación de cupos.

Se ejecutarán pruebas de consistencia entre la clasificación del RUI, la información del SISBÉN IV y los sistemas institucionales, y se implementarán actualizaciones progresivas en las bases de datos y servicios de interoperabilidad para habilitar la consulta automática del RUI como fuente primaria, reemplazando la consulta al Sisbén únicamente en el nivel de integración de datos.

2. Actividades asociadas a la interoperabilidad con el Departamento Nacional de Planeación. En caso de se realizarán pruebas de interoperabilidad y verificación de la clasificación del RUI, ajustará los servicios de consulta y verificación conforme a los estándares técnicos del DNP, ejecutará pruebas de carga y rendimiento, y aplicará las correcciones derivadas de las pruebas técnicas.

3. Actividades operativas para el análisis del impacto del tránsito hacia el RUI. Durante el período de transición se desarrollarán las actividades necesarias para evaluar el impacto operativo y poblacional del tránsito hacia la clasificación del Registro Universal de Ingresos (RUI). Estas actividades incluirán el análisis de los cambios en la distribución de la población bajo la nueva fuente de información, la verificación de consistencia entre la clasificación del RUI y las bases institucionales relevantes, la identificación de posibles variaciones en los grupos

Continuación de la resolución: «Por medio del cual se adopta el esquema de transición hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI)» de los programas de transferencias monetarias administrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

de interés de cada programa y la elaboración de reportes técnicos que sirvan de insumo para la toma de decisiones una vez finalizada la transición.

4. Actividades asociadas a la adecuación de manuales operativos y procedimientos internos. Cuando sea necesario se revisarán los manuales operativos de cada programa, incorporará la clasificación del RUI en los instructivos de focalización, ingreso, permanencia y salida, actualizará los procedimientos internos, resoluciones y flujos operativos para reflejar el uso del RUI, validará internamente las versiones ajustadas y publicará las versiones actualizadas para su aplicación institucional y territorial.

5. Actividades asociadas a la validación y control de calidad de la información. Se diseñarán y ejecutarán procesos de validaciones interna sobre la información utilizada para focalización, realizará cruces de información entre el RUI, las bases institucionales y de Prosperidad Social relevantes para verificar consistencia, implementará validaciones automáticas de clasificación del RUI en los sistemas institucionales, documentará hallazgos y aplicará los ajustes derivados de los procesos de control de calidad.

6. Actividades asociadas a la capacitación de entidades territoriales y equipos internos. Se desarrollarán jornadas de capacitación dirigidas a operadores, entidades territoriales, gerencias territoriales y equipos de atención al ciudadano, así como la formación de los equipos internos en el uso de los mecanismos de consulta y verificación habilitados para integrar la clasificación del RUI en los procesos institucionales; así mismo, se elaborarán instructivos, guías y materiales pedagógicos que faciliten la comprensión de los cambios operativos asociados al tránsito hacia el RUI, y se implementarán espacios de retroalimentación y soporte técnico durante el período de transición.

7. Campaña de la actualización o modificación del instrumento de focalización dirigida a beneficiarios y potenciales beneficiarios. Se elaborarán de contenidos pedagógicos y comunicativos, la difusión de información a través de redes sociales, página web y otros canales institucionales, la realización de eventos informativos y la implementación de mecanismos de acompañamiento y orientación dirigidos a la ciudadanía para facilitar la comprensión del impacto del nuevo instrumento de focalización en los programas de transferencias monetarias.

Artículo 7. Cronograma para la implementación de los mecanismos de adopción del Registro Universal de Ingresos (RUI). La implementación de los mecanismos operativos, tecnológicos y metodológicos necesarios para la adopción del Registro Universal de Ingresos (RUI) para los programas de transferencias monetarias se desarrollará de manera progresiva durante el período de transición definido en el Decreto 662 de 2026, conforme a las siguientes fases:

a. Fase inicial: preparación y habilitación de mecanismos provisionales (hasta el 31 de julio de 2026). Esta fase comprende las actividades preparatorias que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social adelantó antes de la expedición de la presente resolución, incluyendo la habilitación de mecanismos provisionales de consulta y verificación del RUI y las acciones de alistamiento técnico y operativo necesarias para iniciar la transición.

Continuación de la resolución: «Por medio del cual se adopta el esquema de transición hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI)» de los programas de transferencias monetarias administrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

b. Fase de adopción obligatoria del RUI para nuevos beneficiarios (a partir del 1 de agosto de 2026). A partir del 1 de agosto de 2026, la focalización de nuevos beneficiarios deberá realizarse mediante la clasificación del Registro Universal de Ingresos (RUI). Durante esta fase, los mecanismos provisionales de consulta y verificación del RUI habilitados por el Departamento Nacional de Planeación podrán ser utilizados para garantizar la continuidad operativa de los programas, mientras se avanza en la implementación de los mecanismos definitivos previstos en el presente acto administrativo.

c. Fase de implementación progresiva de los mecanismos definitivos (1 de agosto al 31 de octubre de 2026). Durante este período, se implementarán de manera progresiva los ajustes tecnológicos, operativos y metodológicos necesarios para la adopción plena del RUI, incluyendo la interoperabilidad con el Departamento Nacional de Planeación, la adecuación de sistemas de información, la actualización de manuales operativos, resoluciones específicas de los programas y la capacitación de operadores territoriales. En esta fase se desarrollarán las siguientes actividades:

- 1. Adecuación de los sistemas de información institucionales (1 de agosto – 15 de octubre de 2026).**
 - 1.1. Del 1 al 31 de agosto de 2026:** ajustes iniciales en los módulos de focalización y priorización para incorporar la clasificación del RUI.
 - 1.2. Del 1 al 30 de septiembre de 2026:** adecuación de los módulos de asignación de cupos, permanencia y salida.
 - 1.3. Del 1 al 15 de octubre de 2026:** pruebas integrales de funcionamiento y ajustes finales.
- 2. Actualización de manuales operativos, resoluciones, instructivos y procedimientos internos (15 de agosto – 15 de octubre de 2026).**
 - 2.1. Del 15 al 31 de agosto de 2026:** revisión técnica de los manuales operativos y resoluciones de cada programa.
 - 2.2. Del 1 al 30 de septiembre de 2026:** De ser necesario; incorporación de la clasificación del RUI en los instructivos de focalización y procedimientos internos.
 - 2.3. Del 1 al 15 de octubre de 2026:** validación institucional y publicación de las versiones actualizadas.
- 3. Implementación de mecanismos de control de calidad y validación de información (1 de septiembre – 31 de octubre de 2026).**
 - 3.1. Del 1 al 15 de septiembre de 2026:** diseño de procesos de verificación y control de calidad de la información.

Continuación de la resolución: «Por medio del cual se adopta el esquema de transición hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI)» de los programas de transferencias monetarias administrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

- 3.2. Del 16 al 30 de septiembre de 2026:** ejecución de auditorías internas y cruces de información con el RUI.
- 3.3. Del 1 al 31 de octubre de 2026:** implementación de validaciones automáticas y ajustes derivados de los resultados.
- 4. Capacitación a operadores territoriales y equipos internos (1 de septiembre – 31 de octubre de 2026).**
 - 4.1. Del 1 al 30 de septiembre de 2026:** jornadas de capacitación inicial sobre la clasificación del RUI y su aplicación en los procesos de focalización.
 - 4.2. Del 1 al 31 de octubre de 2026:** capacitación operativa sobre los mecanismos definitivos de consulta, verificación y validación.
- 5. Ajustes derivados del análisis de impacto del tránsito hacia el RUI (1 de agosto – 31 de octubre de 2026).**
 - 5.1. Del 1 al 31 de agosto de 2026:** análisis preliminar de los efectos del tránsito hacia el RUI en la población beneficiaria y potencial.
 - 5.2. Del 1 al 30 de septiembre de 2026:** evaluación de la pertinencia de ajustes a criterios de permanencia y salida.
 - 5.3. Del 1 al 31 de octubre de 2026:** preparación de insumos técnicos para eventuales modificaciones normativas posteriores a la transición.

d. Fase de adopción plena del RUI (a partir del 31 de octubre de 2026). A partir del 1 de noviembre de 2026, el RUI será la única fuente válida para los procesos de ingreso, permanencia y salida de los programas de transferencias monetarias para las poblaciones en condiciones de pobreza o vulnerabilidad conforme a la oferta de cada programa, siempre que dichas poblaciones sean susceptibles de ser focalizadas mediante este instrumento, y los mecanismos definitivos deberán encontrarse implementados conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los mecanismos de identificación previstos en la normativa propia de cada programa para sujetos de atención que, por sus características particulares o enfoques diferenciales, requieran instrumentos distintos al RUI.

Parágrafo. Se podrán realizar ajustes operativos al cronograma previsto en este artículo, siempre que dichos ajustes se mantengan dentro del período de transición definido en el Decreto 662 de 2026 y no afecten la obligación de utilizar la clasificación del Registro

Continuación de la resolución: «Por medio del cual se adopta el esquema de transición hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI)» de los programas de transferencias monetarias administrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

Universal de Ingresos (RUI) para la focalización de nuevos beneficiarios a partir del 1 de agosto de 2026.

CAPÍTULO 4

ESQUEMA DE TRANSICIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS EN LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS

Artículo 8. Puntos de corte de acceso a los programas de transferencias monetarias. Los puntos de corte de acceso a los programas de transferencias monetarias administrados, operados y ejecutados por la Dirección de Transferencias Monetarias serán, durante y después del proceso de transición hacia el RUI, los establecidos en la normativa vigente de cada programa, sin modificación por efecto de la implementación del RUI.

A partir del 1 de agosto de 2026, toda referencia normativa a puntos de corte definidos con base en la información del Sisbén o del Registro Social de Hogares (RSH) deberá entenderse subrogada por la clasificación del Registro Universal de Ingresos (RUI), sin que ello implique la creación de nuevos puntos de corte.

Artículo 9. Criterios de ingreso o de elegibilidad de los programas de transferencias monetarias. Los criterios de ingreso o de elegibilidad de los programas de transferencias monetarias administrados, operados y ejecutados por la Dirección de Transferencias Monetarias serán, durante y después de la transición hacia el RUI, los establecidos en la normativa vigente de cada programa. En consecuencia, cualquier ajuste a dichos criterios podrá formularse como resultado del análisis de impacto del RUI de que trata el artículo 5 de la presente resolución y en todo caso respetará las competencias normativas aplicables y, por tanto, solo podrá realizarse mediante los actos administrativos que correspondan cuando dichos criterios sean de competencia del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Cuando los criterios de ingreso se encuentren definidos en normas de rango legal, reglamentario o en decisiones de instancias superiores, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social formulará las propuestas de ajuste que resulten pertinentes como resultado del análisis de impacto del RUI de que trata el artículo 5 de la presente resolución, para que dichas instancias evalúen y adopten las modificaciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable.

A partir del 1 de agosto de 2026, la focalización para el ingreso de nuevos beneficiarios deberá realizarse exclusivamente mediante la clasificación del RUI. En consecuencia, toda referencia normativa de cada programa a la información del SISBÉN IV o del Registro Social de Hogares RSH deberá entenderse subrogada por la clasificación del RUI para efectos de ingreso a los programas de transferencias monetarias.

Parágrafo 1. Para el programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, que realiza procesos de focalización de manera mensual o bimestral, se aplicará la clasificación del RUI desde el 1 de agosto de 2026 mediante los mecanismos

Continuación de la resolución: «Por medio del cual se adopta el esquema de transición hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI)» de los programas de transferencias monetarias administrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

provisionales de consulta y verificación del RUI habilitados por el Departamento Nacional de Planeación, mientras se culmina la implementación de los ajustes tecnológicos, operativos y metodológicos previstos en el presente acto administrativo. La utilización de dichos mecanismos provisionales de consulta y verificación del RUI habilitados por el Departamento Nacional de Planeación no implicará la exigencia de contar con la totalidad de los desarrollos tecnológicos o integraciones definitivas, garantizando la continuidad operativa del proceso mensual o bimestral de focalización del programa.

Parágrafo 2. En todo caso, cualquier ajuste que implique la modificación de las condiciones de entrada deberá ajustarse al marco fiscal de mediano plazo, plan inversiones establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y al presupuesto de gastos aprobado en la Ley Anual Presupuesto.

Artículo 10. Criterios de permanencia, no elegibilidad y salida de los programas de transferencias monetarias durante el periodo de transición. Durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de octubre de 2026, para los beneficiarios de los programas de transferencias monetarias focalizados mediante SISBÉN IV antes del 31 de julio de 2026 o mediante el RUI a partir del 1 de agosto de 2026, no se aplicarán ni verificarán las causales de permanencia, no elegibilidad, retiro o salida asociadas a la clasificación del instrumento de focalización.

Sin perjuicio de lo anterior, durante este mismo período se continuará aplicando la metodología propia de verificación de permanencia por condición socioeconómica basada en ingresos, definida en la operación vigente de cada programa.

Artículo 11. Criterios de permanencia, no elegibilidad y salida de los programas de transferencias monetarias posterior al periodo de transición. A partir del 1 de noviembre de 2026, la clasificación del RUI será la única fuente válida para la verificación de las causales de no elegibilidad, permanencia, retiro y salida asociadas a la clasificación del instrumento de focalización. En consecuencia, toda referencia normativa contenida en la normatividad de cada programa a la información del Sisbén IV o del Registro Social de Hogares (RSH) deberá entenderse subrogada por la clasificación del RUI para efectos de la verificación de dichas causales.

A partir de esta fecha se normaliza la aplicación de las causales de permanencia y salida basadas en la clasificación del instrumento de focalización, las cuales se verificarán exclusivamente con el RUI, conforme a las reglas operativas de cada programa.

La causal de permanencia por mejoramiento socioeconómico basada en ingresos continuará aplicándose conforme a la metodología propia del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuya pertinencia, continuidad o ajuste dependerá de los resultados del análisis de impacto del tránsito hacia el RUI de que trata el artículo 5 de la presente resolución.

CAPÍTULO 5

MECANISMOS DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, ESTRATEGIAS DE DIVULGACIÓN Y PEDAGOGÍA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Continuación de la resolución: «Por medio del cual se adopta el esquema de transición hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI)» de los programas de transferencias monetarias administrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

Artículo 12. *Mecanismos de atención a la ciudadanía.* El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social garantizará la atención oportuna, clara y suficiente a la ciudadanía durante el proceso de transición hacia el RUI, asegurando la disponibilidad de información actualizada sobre los cambios en los procesos de focalización y su impacto en los programas de transferencias monetarias. Para tal fin, se mantendrán habilitados y operativos los canales institucionales de atención, se brindará orientación sobre la clasificación del RUI y su consulta, y se gestionarán las solicitudes y requerimientos relacionados con la transición, en articulación con los operadores territoriales y las instancias competentes.

Parágrafo. La Dirección de Transferencias Monetarias, en coordinación con las dependencias pertinentes del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y entidades del orden nación y territorial, desarrollará acciones de acompañamiento, retroalimentación y gestión de inquietudes ciudadanas relacionadas con la adopción del RUI), para los programas de transferencias monetarias.

Artículo 13. *Estrategias de divulgación y pedagogía.* El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social desarrollará estrategias de divulgación y pedagogía orientadas a informar de manera clara, accesible y oportuna a la ciudadanía y a los operadores territoriales sobre la adopción del RUI, asegurando la disponibilidad de información actualizada sobre su clasificación, consulta y aplicación en los procesos de focalización. Para tal fin, se emplearán los canales institucionales de comunicación, se elaborarán materiales pedagógicos y se realizarán acciones de acompañamiento territorial que faciliten la comprensión del tránsito hacia el RUI y sus implicaciones en los programas de transferencias monetarias.

Parágrafo. La Dirección de Transferencias Monetarias, en coordinación con las dependencias pertinentes del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y con las entidades del orden nacional y territorial, podrá adoptar mecanismos especiales de orientación, divulgación y acompañamiento cuando la pertinencia técnica o las necesidades operativas así lo requieran, incorporando enfoques diferenciales de curso de vida, étnico, de discapacidad y demás enfoques aplicables para garantizar la accesibilidad y comprensión de la información por parte de los grupos poblacionales.

Artículo 14. *Coordinación institucional.* El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social adelantará las acciones de coordinación interinstitucional necesarias para la adopción del Registro Universal de Ingresos (RUI), en articulación con el Departamento Nacional de Planeación, las entidades del orden nacional y territorial, con el fin de garantizar la interoperabilidad, la consistencia de la información y la adecuada aplicación de la clasificación del RUI en los procesos de focalización de los programas de transferencias monetarias.

Parágrafo. La Dirección de Transferencias Monetarias coordinará con las dependencias pertinentes del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social las acciones técnicas y operativas requeridas para la implementación del esquema de transición, asegurando la co-construcción, retroalimentación y ajuste de las estrategias y mecanismos adoptados, sin perjuicio de las actividades propias de la coordinación interinstitucional prevista en este artículo.

RESOLUCIÓN

DE

Continuación de la resolución: «Por medio del cual se adopta el esquema de transición hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI)» de los programas de transferencias monetarias administrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Parágrafo transitorio. Sin perjuicio de lo anterior entre el 1 de agosto de 2026 y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la obligación de focalizar nuevos beneficiarios mediante la clasificación del RUI operará por aplicación de los artículos 2.2.8.6.1.3.3 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 875 de 2024 y modificado por el Decreto 662 de 2026 y el 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 662 de 2026

En este intervalo, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social continuará aplicando las metodologías vigentes de focalización y verificación de condiciones de permanencia, no elegibilidad y salida por condición socioeconómica, en armonía con el marco normativo superior, mientras culmina el trámite de expedición y publicación del presente esquema de transición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA

Aprobó: Andrés Felipe Quintero Valencia. Jefe Oficina Jurídica.

Aprobó: Hernán Iván Martín Velásquez. Director de Transferencias Monetarias.

Revisó: Jairo Fernando Contreras. Jefe Oficina de Operación de Transferencias

Revisó: Pedro Guillermo Roa. Coordinador GIT Producción Normativa y Conceptos.

Elaboró: Nicolás González Guevara. Contratista Dirección de Transferencias Monetarias.